Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Rebolloso

Sujeto Obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0519/2021

Ciudad de México, a once de junio de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES:

A) El veintiséis de mayo dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión citado al rubro, en el sentido de **revocar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

> "…
> Someta a consideración de su Comité de Transparencia, la clasificación de la información como confidencial de los datos personales contenidos en el expediente PAOT-2020-699-SPA493, el cual derivo de la denuncia presentada bajo el número de folio PAOT-38949, para efectos de remitir al particular el acta correspondiente, al medio señalado para recibir notificaciones
>
> …" (Sic)

B) El diez de junio de dos mil veintiuno, se recibió en cuenta de correo electrónico la sustanciación del procedimiento, el oficio número PAOT-05-300/UT-900-0374-2021, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en el cual hace del conocimiento del oficio número PAOT-05-300/UT-900-0373-2021, así como, diversos anexos identificados como Anexo A, Anexo B, Anexo I, Anexo II, Anexo III, Anexo IV, Anexo V y Anexo VI.

En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 206 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se tiene al sujeto obligado remitiendo las constancias referidas, con las que refiere que ha dado cumplimiento a la resolución dictada en el expediente INFOCDMX/RR.IP.0519/2021.

SEGUNDO. Dese vista al recurrente del correo electrónico y anexos conducentes de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno; para que dentro del plazo de **cinco días**

hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado en el recurso de revisión al rubro citado, expresando, en su caso, las causas específicas que considere procedentes; apercibido de que en caso de no efectuar manifestación alguna precluirá su derecho para hacerlo, resolviéndose conforme las constancias que obren en el expediente.

TERCERO.- Agréguense las constancias de referencia al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Ischell Camacho Marín, Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

LACG